Itaú (Panamá) S.A.

Reglamento cuentas de compensación - Condiciones de servicio

1. En los siguientes numerales se encuentran establecidos los términos y condiciones del servicio de Cuentas de Compensación, los cuales constituyen una adición al Contrato de Productos Bancarios suscrito entre las partes. Para efectos del presente reglamento, el BANCO será ITAÚ (PANAMÁ) S.A., y el CLIENTE será la persona jurídica vinculada como depositante ante el BANCO, que inscriba su cuenta como cuenta de Compensación ante el BANCO y acepte las presentes condiciones del servicio.

2. Conforme a lo anterior, el servicio de Cuentas de Compensación está dirigido a clientes residentes en Colombia, que tienen una cuenta en el BANCO, registrada en el Banco de la República de Colombia, para canalizar por su medio, operaciones del mercado cambiario. El presente Reglamento de Condiciones de Servicio, se acepta por parte del CLIENTE a través de su firma impuesta en el presente documento.

3. Cuentas de Compensación permite al CLIENTE, a partir del movimiento de su cuenta de compensación, apoyar la elaboración, impresión, archivo en medio electrónico y generación de informes con destino al Banco de la República y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), autoridades de la República de Colombia. No obstante, será de exclusiva responsabilidad del CLIENTE verificar que los correspondientes reportes, la información contenida en ellos y, en general, cualquier actividad que se apoye en el servicio de Cuentas de Compensación sean correctos, correspondan efectiva e integralmente a sus operaciones canalizables a través del mercado cambiario colombiano y cumplan con los requerimientos legales o administrativos que las autoridades colombianas exijan. El BANCO no asumirá responsabilidad por la precisión, integridad o ajuste de la información a las regulaciones colombianas en materia cambiaria y no será obligación del BANCO garantizar que los reportes de operaciones cambiarias, en la forma que sugiere el servicio, coincida con la regulación colombiana vigente, cuya verificación es de responsabilidad exclusiva del CLIENTE.
El CLIENTE será igualmente responsable de conservar la información física y soportes documentales exigidos por la regulación cambiaria colombiana y en general, del cumplimiento pleno, independiente del BANCO, de todas las regulaciones correspondientes.

4. Para acceder al servicio, el CLIENTE debe inscribir ante el BANCO su cuenta bajo la modalidad de cuenta de Compensación.

5. Inscrita la cuenta por el CLIENTE, el BANCO enviará un aviso de confirmación de la inscripción al correo electrónico determinado en la solicitud de inscripción. A partir del siguiente mes, se activará el servicio de Cuentas de Compensación.

6. El Banco, no asume ninguna responsabilidad por la información ingresada por el CLIENTE para generar reportes, informes o envío de información en forma extemporánea, ni por ninguna otra circunstancia derivada de la obligación existente entre el cliente y las autoridades competentes en Colombia. Conforme a lo anterior, el CLIENTE es el único responsable por la precisión, veracidad, integridad e idoneidad de la información ingresada al sistema de información de Cuentas de Compensación.

7. EL CLIENTE reconoce desde ahora y sin reservas, como prueba de las operaciones que se realicen en cumplimiento del presente servicio, los registros electrónicos del BANCO, así como los registros que aparezcan en el respectivo extracto o seguimiento de su cuenta.

8. El Banco, no será responsable si las operaciones, reportes, archivo de la información o en general el funcionamiento del servicio sufre demoras, no puede realizarse o es interferido, imposibilitado o inaccesible temporal o definitivamente por fallas en los sistemas de comunicación, en los sistemas de computación, fluido eléctrico, disponibilidad de Internet o de cualquiera otra red o herramienta en la que se encuentre soportado el servicio, así como en otros eventos de fuerza mayor, caso fortuito, causa extraña o hechos de terceros.

9. El BANCO, podrá limitar, ampliar o modificar las condiciones del servicio dando aviso con anterioridad al CLIENTE por cualquier medio.
10. El cliente podrá cancelar el servicio utilizando los medios que para tal fin disponga el BANCO. En el mismo sentido, el

Superintendencia de Bancos de Panamá

Itaú Panamá S.A.

BANCO, podrá suspender, limitar o cancelar el servicio dando aviso al cliente, caso en el cual la suspensión, limitación o cancelación surtirá efectos a los cinco (5) días a la fecha de envío del aviso. Para este aviso, el BANCO no está obligado a motivar, probar o justificar su decisión o cancelar alguna suma de dinero a título de compensación, indemnización o cualquier otro concepto. Así mismo se entiende que la terminación del contrato correspondiente a la cuenta inscrita para utilizar el servicio de Cuentas de Compensación tiene como consecuencia la terminación automática del presente servicio.

11. Las tarifas y el cobro por el servicio se regirán por las condiciones que el BANCO establezca de manera general.

12. El BANCO no vende el software bajo el cual se presta el servicio de Cuentas de Compensación, ni de la vinculación del CLIENTE al servicio de Cuentas de Compensación, se derivan obligaciones para el BANCO de otorgar licencia, ni genera para el BANCO la obligación de dar mantenimiento, actualizaciones o soporte al servicio de Cuentas de Compensación. Igualmente, el BANCO no asumirá responsabilidad en el evento que el software que soporta el servicio resulte desactualizado, obsoleto o no idóneo. En todo caso, el CLIENTE se compromete a no copiar, acceder, efectuar ingeniería en reversa o en cualquier otra forma, interferir en el software en el que se encuentra soportado el servicio y acepta que su único titular es el BANCO. Del mismo modo, el CLIENTE se compromete a mantener las condiciones generales indicadas por el BANCO para el buen funcionamiento del sistema.

13. El BANCO no asumirá conjunta o separadamente con el CLIENTE, ninguna responsabilidad o perjuicios derivados de infracciones al régimen cambiario, bien sean estas originadas en actuaciones administrativas de las autoridades colombianas o de responsabilidad civil derivada de esta u otras causas. Esta exoneración de responsabilidad aplicará para el BANCO, incluso si el software o el servicio de Cuentas de Compensación contempla errores o inconsistencias con las regulaciones colombianas, toda vez que el servicio únicamente se instituye en una herramienta de apoyo para el cumplimiento de las obligaciones cambiarias y regulatorias del CLIENTE, cuya idoneidad son de su responsabilidad exclusiva.

14. El presente reglamento podrá modificarse unilateralmente por parte del BANCO en cualquier momento, para lo cual, bastará que el BANCO publique en su página web la nueva versión del presente reglamento. Dicha versión nueva del reglamento entrará a gobernar la relación contractual entre las partes desde el momento de su publicación, a menos que el BANCO establezca que sus efectos sean retroactivos o entren a regir con posterioridad, todo lo cual es expresa e incondicionalmente aceptado por parte del CLIENTE al aceptar las presentes condiciones.

Dejamos constancia de la aceptación del presente reglamento a los _____()días del mes de _____ de _____

Por el Banco

_____ Firma Representante Legal

_____ Firma Representante Legal

Nombre: _____

Identificación: _____

Nombre de la Sociedad: _____

Nombre: _____

Superintendencia de Bancos de Panamá

Itaú Panamá S.A.